

**SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**  
**Consultas Vinculantes**

<b>NUM-CONSULTA</b>	V0497-09
<b>ORGANO</b>	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>FECHA-SALIDA</b>	16/03/2009
<b>NORMATIVA</b>	LIRPF, 35/2006; Arts. 7, 17, 99; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 74 ,75.
<b>DESCRIPCION-HECHOS</b>	El consultante tiene un Programa de <b>Ayudas</b> de Acción Social por el que se abonan distintas cantidades a su <b>personal funcionario</b> y <b>laboral</b> . Entre las <b>ayudas</b> se encuentran la ayuda para el cuidado de los hijos de los trabajadores menores de tres años y la ayuda por natalidad y adopción.
<b>CUESTION-PLANTEADA</b>	Si procede o no la retención de IRPF sobre las <b>ayudas</b> para cuidado de los hijos de los trabajadores menores de tres años y por natalidad y adopción.
<b>CONTESTACION-COMPLETA</b>	<p>El artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en adelante LIRPF, define los rendimientos íntegros del trabajo como “todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo <b>personal</b> o de la relación <b>laboral</b> o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”.</p> <p>Por otra parte, la letra z) del artículo 7 de la Ley del Impuesto establece que estarán exentas:</p> <p>”z) Las prestaciones y <b>ayudas</b> familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.”</p> <p>Para que resulte de aplicación este supuesto de exención será necesario, entre otros requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que se trate de prestaciones o <b>ayudas</b> familiares percibidas de cualquier Administración Pública y,</li><li>- Que la posibilidad de acceder a tales prestaciones o <b>ayudas</b> familiares sea de ámbito <b>público</b> .</li></ul> <p>En el escrito de consulta se señala que las <b>ayudas</b> se abonan, dentro del Programa de Acción Social, al <b>personal funcionario</b> y <b>laboral</b> del <b>organismo</b> consultante.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el supuesto planteado no resultará de aplicación la exención contenida en la letra z) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, al tratarse de <b>ayudas</b> concedidas por una entidad a un colectivo determinado: a sus empleados, lo cual evidencia el carácter restrictivo de la convocatoria en cuanto a las personas que pueden solicitar las referidas <b>ayudas</b> .</p> <p>El artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), dispone:</p> <p>“1. Las personas o entidades contempladas en el artículo 76 de este Reglamento que satisfagan o abonen las rentas previstas en el artículo 75, estarán obligadas a retener e ingresar en el Tesoro, en <b>concepto</b> de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento.”.</p> <p>En consecuencia, las <b>ayudas</b> , a las que se hace referencia en el escrito de consulta presentado, constituyen rendimientos del trabajo para su perceptor, sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a su sistema de retenciones a cuenta.</p>

Lo que comunico a ustedes con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

